



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520170054000

Clase de proceso: Verbal de simulación.
Demandante: Wilson Arévalo.
Demandada: Ana Lourdes Arévalo y otros.

Teniendo en cuenta que el abogado designado como curador ad-litem y amparo de pobreza no se encuentra posesionado al interior del proceso, el despacho en aras de dar celeridad al proceso,

DISPONE:

PRIMERO. RELEVAR del cargo para el cual fue designado al abogado Edwin Guillermo Molina.

SEGUNDO. NOMBRAR en su lugar como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Miguel Arturo Arévalo y como abogado en amparo de pobreza de la vinculada como litisconsorcio Luisa Marillac Barón a la profesional del derecho Nelli Esperanza Gonzalez.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico espgonzalezs@gmail.com; la calle 10 # 80 - 41, torre 8, apto 113 ; el celular teléfono 3102569909 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, en auto anterior se fijaron como gastos la suma de **\$200.000** que deben ser cancelados por la parte actora.

Por secretaría elabórese el oficio que permita materializar la medida cautelar ordenada en el auto admisorio de la demanda. Líbrese oficio.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación a la auxiliar de la justicia nombrada y cancele la suma que se fijó como gastos de curaduría. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

La parte actora, una vez enterada de la remisión del oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos, deberá apropiarse de los gastos de registro.

Vencido el término aquí otorgado, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd296a273ec874a1f78a76c87af9dc66e3cb41c924e2fcd15ee19aab3c28e4a7

Documento generado en 19/04/2021 08:48:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**